

Comparativo **Proyecto de ley 43656 CD - Somos Vida y Familia** de los señores diputados Armas Belavi y Mayoraz, por el cual se declara de interés provincial el diagnóstico y tratamiento de la enfermedad Esclerosis Múltiple; y, **Dictamen de Comisión de Salud Pública y Asistencia Social.**

<p align="center">Proyecto de ley 43656 CD - Somos Vida y Familia</p> <p align="center">LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA SANCIONA CON FUERZA DE LEY: "DECLARACIÓN DE INTERÉS PROVINCIAL DE LA ENFERMEDAD ESCLEROSIS MÚLTIPLE"</p>	<p align="center">Dictamen de Comisión</p> <p align="center">LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY: ENFERMEDAD ESCLEROSIS MÚLTIPLE</p>
<p>ARTÍCULO 1.- Declárese de interés provincial el diagnóstico y tratamiento de la enfermedad Esclerosis Múltiple.-</p>	<p>ARTÍCULO 1 – Objeto. El objeto de la presente es crear el “Plan Provincial para Diagnóstico, Tratamiento y Rehabilitación de la Enfermedad Esclerosis Múltiple” para mejorar la calidad de vida de los pacientes afectados.</p>
<p>ARTÍCULO 2.- Créese el Plan Provincial para el Diagnóstico y Tratamiento de la Esclerosis Múltiple y mejora de la calidad de vida de los pacientes afectados.</p>	
<p>ARTÍCULO 3.- El Programa comprenderá los siguientes ejes de acción:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) facilitar el acceso igualitario, al diagnóstico, tratamientos clínicos, psicológicos, quirúrgicos, farmacológicos y otras prácticas que pudiere requerir la enfermedad; b) mejorar la calidad de vida de los pacientes que padecen la enfermedad y su entorno familiar y social; y, c) promover la difusión de la problemática de la EM y la formación de los profesionales dedicados a su diagnóstico y tratamiento. 	<p>ARTÍCULO 2 – Objetivos. El Plan Provincial para Diagnóstico, Tratamiento y Rehabilitación de la Enfermedad Esclerosis Múltiple comprende los siguientes objetivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) facilitar el acceso igualitario, al diagnóstico, tratamientos clínicos, psicológicos, quirúrgicos, farmacológicos y otras prácticas que pudiere requerir la enfermedad, favoreciendo la integralidad del abordaje terapéutico del paciente y su familia; b) mejorar la calidad de vida de los pacientes que padecen la enfermedad y su entorno familiar y social; y, c) promover la difusión de la problemática de la Esclerosis Múltiple y la formación de los profesionales dedicados a su diagnóstico, tratamiento y rehabilitación.
	<p>ARTÍCULO 3 – Obra Social. El Instituto Autárquico Provincial de Obra Social (I.A.P.O.S.) contempla para sus afiliados la cobertura integral de las prestaciones para la atención de las personas con</p>

	Esclerosis Múltiple.
ARTÍCULO 4.- La autoridad de aplicación de la presente ley será el Ministerio de Salud de la Provincia o el organismo que en su futuro lo reemplace.	ARTÍCULO 4 – Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación de la presente es el Ministerio de Salud de la Provincia o el organismo que en su futuro lo reemplace.
ARTÍCULO 5.- Son funciones de la autoridad de aplicación: a) coordinar acciones para la planificar, ejecutar y fiscalizar las acciones del Plan Provincial de Diagnóstico y Tratamiento de la Esclerosis Múltiple; e, b) instaurar los mecanismos necesarios a los efectos de dar cumplimiento a los objetivos del presente programa.	ARTÍCULO 5 – Funciones. Son funciones de la Autoridad de Aplicación: a) coordinar acciones para la planificar, ejecutar y fiscalizar las acciones del Plan Provincial de Diagnóstico, Tratamiento y Rehabilitación de la Enfermedad Esclerosis Múltiple; b) instaurar los mecanismos necesarios a los efectos de dar cumplimiento a los objetivos de la presente; y, c) promover el pleno ejercicio de los derechos de las personas con Esclerosis Múltiple y proscribir todo acto de discriminación, disponiendo medidas especiales en pos de la protección que requiere su condición.
ARTÍCULO 6.- El Ministerio de Salud conjuntamente con el Ministerio de Educación, impulsarán una campaña de información masiva sobre la enfermedad y sus secuelas asociadas.	ARTÍCULO 6 – Campaña de difusión. La Autoridad de Aplicación impulsará una campaña de información masiva sobre la enfermedad y sus secuelas asociadas.
	ARTÍCULO 7 - Se instituye como el “Día Provincial de la Enfermedad Esclerosis Múltiple”, el día 30 de mayo de cada año, para concientizar y visibilizar esta enfermedad; y, se incorpora en el calendario escolar a los fines de que se brinde la información correspondiente en las diversas instituciones.
ARTÍCULO 7.- El gasto que demande el cumplimiento del Programa para el sector público, se imputará al presupuesto del Ministerio de Salud que será devengado del presupuesto general de la Administración Pública.	ARTÍCULO 8 – Presupuesto. El gasto que demande el cumplimiento de la presente para el sector público, se imputará al presupuesto del Ministerio de Salud que será devengado del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Anual de la Provincia.
ARTÍCULO 8.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.	ARTÍCULO 9 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.